

Quando las partes vienen ante el alcaide e
el demandado face su demanda por palabra
en favor de las cosas muebles e la parte Syn-
plemente onose la demanda e el alcaide la
juega quel estuano que non tome ninguna
cosa por tal Sena Salvo de la parte que se
te enplazamiento de la cosa juzgada e que gelo
de e pague por el enplazamiento fasta en con-
tra de cinco nros años o menos de esta quantia
en adelante e que tome por enplazamiento que
asi fuere un m e non mas &

Otro que de la demanda que fiere por palabra
fuerde de tal manera que se non pueda esusar
de se esten que los estuanos que tomen por
la esten un m e non mas / e que de esta
demanda fuerde amullada por non se onphda
como adrecho peronesse quel alcaide e los estu-
anos mayores que sean tenudos de pagar
alas partes todas las costas que fiere en
andar apleyto Sobre atal demanda no aeta &

Otro todas las demandas que ante los alcaide
pasaren que los estuanos que tomen por los
reslados de las un m e non mas &

